

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Hay que elevar al Pueblo en los principios del Movimiento tan contrarios a los que le rodearon en su adolescencia.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 337

Importante para los Alcaldes del partido de Brihuega

A las once de la mañana del miércoles día 27 del actual, se encontrarán en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Brihuega, todos los Alcaldes de los pueblos de aquel partido judicial para celebrar una reunión que presidiré. Irán provistos de una nota, escrita en forma clara y concreta, de las necesidades más urgentes del pueblo respectivo y de cuantos asuntos vitales para el mismo tengan pendientes de solución.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2447

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de agosto de 1939 sobre los expedientes personales de los alumnos de Enseñanza Media y sobre traslados.

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 26 de octubre de 1938, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 13 de los mismos y dictada para la aplicación de la Base III del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre anterior, regula en su norma segunda que la inscripción de los alumnos ha-

brá de ser formalizada en el Instituto Oficial de la zona correspondiente en el tiempo y forma que se indica.

Del mismo modo la Base IX de la antedicha Ley y la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1938 que la desarrolla, determinan la forma de llevar a cabo las inscripciones y tasas en el Centro Oficial a cuya circunscripción corresponda el domicilio del alumno o del Colegio donde realice sus estudios.

Convendría por ello que en el Instituto Nacional de Enseñanza Media correspondiente figurase desde luego el historial completo del alumno, aunque éste curse sus estudios en Centros legalmente reconocidos, o en cualquier otra forma privada de las que permite la Base I del artículo primero de la Ley.

Por lo cual este Ministerio dispone:

1.º Los Directores de los Centros particulares de Enseñanza Media legalmente reconocidos enviarán a los Institutos Nacionales a cuya circunscripción correspondan, y al final de cada curso, duplicados debidamente autorizados por ellos de las declaraciones de suficiencia y calificaciones obtenidas por sus alumnos durante aquél, juntamente con las demás circunstancias que deban anotarse en su historial académico.

2.º Igual documentación deberán enviar los Profesores particulares Licenciados respecto a los alumnos a su cargo, y los padres, tutores o encargados que dirijan la formación de sus hijos o pupilos, acompañando en este último caso copia autorizada de la resolución rectoral a que alude el apartado segundo del número cuarto de la Orden de 7 de diciembre de 1938 («B. O.» del 14), sobre pruebas de suficiencia.

3.º Una vez celebrado el examen final de Estado los Rectores enviarán a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos la certificación de su resultado con relación a cada uno de los alumnos cuyo historial académico obre en los mismos.

4.º En tanto queden normalizados los servicios

administrativos de los Centros reconocidos legalmente, el régimen de traslados de expedientes académicos, cualquiera que sea el tipo de enseñanza seguido, deberá ser aplicado solamente entre Centros oficiales hasta que las circunstancias permitan seguir en toda su pureza el régimen prevenido en la Orden de 7 de diciembre de 1938.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior y Media para adoptar los acuerdos que fueran necesarios para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 sobre reclamaciones a las Compañías de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: La honda perturbación que en todos los órdenes de la vida económica de España ha ocasionado la guerra contra el dominio rojo, se ha hecho sentir con destacada intensidad en el servicio ferroviario, y a atenuar sus efectos este Ministerio dedica preferente atención, consiguiendo que se vayan normalizando las circulaciones de trenes, aumentándose el número de éstos, ajustándoles en sus marchas a los itinerarios previstos y logrando que se respete por el público las clases que cada viajero debe ocupar, según el título de transporte de que es portador.

Pero independientemente de este problema general existe otro de indiscutible importancia, relativo a las incidencias y reclamaciones que durante la guerra se han producido. Las Compañías de Ferrocarriles vieron sus líneas repartidas en las dos zonas de guerra, parte de su personal fué incorporado al Ejército y los transportes militares exigían frecuentemente la preferencia, cuando no la exclusiva, de los elementos de transporte, por otra parte sensiblemente disminuidos a causa del gran deterioro del material, de difícil, si no imposible, sustitución. De todo ello eran inevitables consecuencias la suspensión de facturaciones, restricciones e interrupciones de tráfico y las pérdidas, averías, sustracciones y retraso de los objetos transportados, en la mayoría de los casos no imputables a las Compañías ni a sus Agentes.

En estas circunstancias no se puede exigir a las Empresas ferroviarias el cumplimiento estricto del contrato de transporte como en un período normal, pero tampoco se deben desatender los intereses, siempre respetables, de los usuarios cuando pueda comprobarse que los daños y perjuicios son imputables al ferrocarril. Por lo demás, es evidente la necesidad imperiosa de solucionar rápidamente este aspecto parcial del problema, tanto para la pronta utilización de las mercancías detenidas en los muelles y almacenes de las estaciones como para la descarga de las remesas que se hallen sobre vagón, que una vez vacíos incrementarán las escasas disponibilidades de esta clase de material.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las mercancías existentes en las estaciones, facturadas desde el 18 de julio de 1936 a 31 de marzo de 1939, sin documentación, y de las que no es posible determinar los remitentes o consignatarios, serán vendidas en pública subasta en las condiciones

reglamentarias establecidas para la venta de las expediciones no retiradas a su debido tiempo por consignatarios o remitentes.

La determinación de las mercancías que se hallen en el caso a que alude el párrafo anterior, será hecha por una Comisión, que actuará en cada Comisaría, integrada por el Ingeniero Jefe, un Interventor del Estado y un Delegado del Ministerio del Ejército, que designará dicho Centro ministerial. Asesorará a esta Comisión un representante de la Compañía ferroviaria de que se trate.

La Intendencia Militar conserva, para la retirada de mercancías antes de la subasta, la preferencia establecida en la Orden de 15 de septiembre de 1936 («Boletín» del 24).

El producto de la venta de las mercancías rematadas en esta subasta se destinará a la Beneficencia pública, en la forma determinada en la Real orden de 8 de octubre de 1921 («Gaceta» del 11), descontados los gastos ocasionados a las Compañías por este servicio.

Segundo. A las mercancías extraviadas, cuya pérdida sea debida a sustracciones, se les aplicará lo dispuesto en la Orden del Servicio Nacional de Ferrocarriles de 13 de julio de 1938, que se reproduce, insertándola al final de esta disposición.

Si la causa de la pérdida no fuera sustracción, será de aquélla responsable la Empresa ferroviaria que realizó el transporte, salvo si prueba que la pérdida se produjo por causa ajena a las precauciones que el uso tiene adoptadas para un diligente porteador.

Tercero. Las Compañías conservan su responsabilidad conforme a lo determinado en la vigente legislación para el abono de daños y perjuicios por averías, si el reclamante demostrase que las mismas fueron producidas por negligencia o mal trato de la mercancía imputable al ferrocarril.

Cuarto. En los casos de retraso las Compañías serán responsables, en los términos expuestos en el apartado anterior, pero pueden declinar esta responsabilidad si probasen que el retraso había sido ocasionado por atender a un servicio preferente o si justificasen que obedeció a causa admitida en las disposiciones vigentes.

Quinto. Las Compañías y Juntas de Detasas tendrán en cuenta lo establecido en los apartados anteriores, con carácter general, en las reclamaciones producidas por expediciones facturadas desde el 1 de julio de 1936 a 31 de marzo de 1939.

Sexto. La Dirección General de Ferrocarriles resolverá las dudas que puedan surgir en la aplicación de lo que en esta Orden ministerial se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid y septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Disposición que se cita en el apartado segundo de esta Orden:

«En razonado escrito, la Comisión de Redes se dirigió a este Servicio Nacional proponiendo fórmulas de equidad para resolver las reclamaciones al ferrocarril por sustracción de mercancías, frecuentes y muy difíciles a veces de evitar por las especiales condiciones en que ha de desarrollarse el tráfico ordinario del ferrocarril, subordinado al fin primordial de la guerra.

En su consecuencia, esa Junta tendrá en cuenta en las reclamaciones de referencia, las siguientes normas:

(Sigue a la plana 7)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

RIQUEZA RUSTICA CATASTRADA.—Ejercicio de 1940

RESUMEN de los Avances Catastrales y Registros Fiscales en vigencia, aprobados hasta 30 de Junio de 1939, con expresión de su riqueza imponible, contribución, recargo transitorio, décima para el paro obrero y total general a satisfacer por cada uno de los términos municipales comprendidos.

== COEFICIENTE ==

		AVANCES	REGISTROS
Por cuota del Tesoro al	14 por 100	2141979 03	76604 81
Por recargo del 16 por 100.....	2'24	342716 76	12256 78
Por recargo transitorio del 10 por 100..	1'40	209264 87	7660 48
Décima del paro obrero.....	1'40	214199 17	7660 48
Totales.....	19'04	2908159 83	104182 55

MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Contribución al 16'24 por 100	Recargo transitorio 10 por 100	Décima del paro obrero	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
AVANCES CATASTRALES					
Aguilar de Anguita.....	31360 38	5092 93	439 05	439 05	5971 03
Alarilla.....	91860 38	14918 00	1286 03	1286 03	17490 06
Albalate de Zorita.....	152884 67	24828 47	2140 37	2140 37	29109 21
Albares.....	120281 23	19533 67	1683 94	1683 94	22901 55
Alboreca.....	32698 47	5310 23	457 78	457 78	6225 79
Alcocer.....	199640 21	32421 37	2794 94	2794 94	38011 25
Alcolea del Pinar.....	64496 93	10474 26	902 95	902 95	12280 16
Alcuneza.....	39411 29	6400 39	551 78	551 78	7503 95
Aldovera.....	74307 56	12067 55	1040 31	1040 31	14148 17
Algora.....	69417 02	11273 32	971 84	971 84	13217 00
Alhóndiga.....	50849 26	8257 92	711 89	711 89	9681 70
Alique.....	16623 66	2699 66	232 73	232 73	3165 12
Almadrones.....	45482 52	7386 36	636 76	636 76	8659 88
Almoguera.....	467822 19	75974 32	6549 51	6549 51	89073 34
Almonacid de Zorita.....	133723 24	21716 65	1872 12	1872 12	25460 89
Alocén.....	49415 75	8025 12	691 82	691 82	9408 76
Alovera.....	106068 56	17225 53	1484 96	1484 96	20195 45
Anguita.....	124865 69	20278 21	1748 12	1748 12	23774 45
Aranzueque.....	65397 13	10620 49	915 56	915 56	12451 61
Archilla.....	20449 10	3320 96	286 29	286 29	3893 54
Argecilla.....	136155 92	22111 72	1906 18	1906 18	25924 08
Armuña de Tajuña.....	62625 69	10170 41	876 76	876 76	11923 93
Atance (El).....	26359 28	4280 75	369 03	369 03	5018 81
Atanzón.....	75574 77	12273 34	1058 05	1058 05	14389 44
Auñón.....	150809 36	24491 43	2111 30	2111 30	28714 03
Azuqueca de Henares.....	225113 35	36558 40	3151 55	3151 55	42861 50
Baides.....	55046 32	8939 52	770 65	770 65	10480 82
Balconete.....	56992 09	9255 55	797 89	797 89	10851 33
Barriopedro.....	8677 65	1409 25	121 49	121 49	1652 23
Berniches.....	81016 86	13157 16	1134 30	1134 30	15425 76
Brihuega.....	261749 08	42508 00	3664 40	3664 40	49836 80
Budia.....	92503 96	15022 64	1295 05	1295 05	17612 74
Bujalaro.....	106221 65	17250 41	1487 11	1487 11	20224 63
Bujarrabal.....	48931 97	7946 58	685 02	685 02	9316 62
Cabanillas del Campo.....	281593 62	45730 61	3942 25	3942 25	53615 11
Cañizar.....	69313 41	11256 50	970 38	970 38	13197 26
Carabias.....	42955 47	6975 98	602 16	602 16	8180 30
Carrascosa de Henares.....	37849 33	6146 75	529 87	529 87	7206 49
Casar de Talamanca (El).....	177885 81	28888 90	2490 40	2490 40	33869 70
Casasana.....	34738 10	5641 46	486 33	486 33	6614 12
Casas de San Galindo.....	26809 76	4353 90	375 34	375 34	5104 58
Caspueñas.....	44949 75	7299 84	629 30	629 30	8558 44
Castejón de Henares.....	54835 39	8905 26	767 70	767 70	10440 66

Castilblanco de Henares.....	33048	51	5367	08	462	70	462	70	6292	48
Castilforte.....	48094	01	7810	45	673	32	673	32	9157	09
Castilmimbres.....	26422	40	4291	00	369	91	369	91	5030	82
Cendejas de Enmedio.....	62022	11	10072	02	868	48	868	48	11808	98
Cendejas de la Torre.....	38064	69	6181	70	532	91	532	91	7247	52
Centenera.....	87496	14	14209	42	1224	95	1224	95	16659	32
Ciruelas.....	100239	22	16278	85	1403	35	1403	35	19085	55
Copernal.....	32118	52	5216	04	449	65	449	65	6115	34
Córcoles.....	77287	25	12551	45	1082	02	1082	02	14715	49
Cortes de Tajuña.....	27546	68	4473	58	385	65	385	65	5244	88
Cubillo de Uceda (El)....	150890	49	24504	62	2112	46	2112	46	28729	54
Chiloeches.....	280790	11	45600	31	3931	06	3931	06	53462	43
Chillarón del Rey.....	49774	46	8083	37	696	84	696	84	9477	05
Drieves.....	101263	75	16445	23	1417	69	1417	69	19280	61
Escamilla.....	83312	94	13530	02	1166	38	1166	38	15862	78
Escariche.....	83041	50	13485	94	1162	58	1162	58	15811	10
Escopete.....	46737	37	7590	15	654	32	654	32	8898	79
Espinosa de Henares.....	79067	30	12840	53	1106	94	1106	94	15054	41
Estriégana.....	42570	72	6913	48	596	00	596	00	8105	48
Fontanar.....	143447	67	23295	90	2008	26	2008	26	27312	42
Fuensaviñán (La)....	30528	00	4957	75	427	39	427	39	5812	53
Fuenteleucina.....	91892	38	14923	31	1286	49	1286	49	17496	29
Fuenteviejo.....	41534	36	6745	18	581	48	581	48	7908	14
Fuenteenovilla.....	94356	95	15323	57	1321	00	1321	00	17965	57
Fuentes de la Alcarria.....	48378	95	7856	74	677	31	677	31	9211	36
Gajanejos.....	49768	51	8082	41	696	76	696	76	9475	93
Galápagos.....	155448	42	25244	82	2176	27	2176	27	29597	36
Garbajosa.....	31978	34	5193	28	447	70	447	70	6088	68
Guijosa.....	43430	34	7053	09	608	03	608	03	8269	15
Heras.....	48034	66	7800	83	672	49	672	49	9145	81
Hita.....	157934	33	25648	54	2211	08	2211	08	30070	70
Hontanares.....	23750	37	3857	06	332	50	332	50	4522	06
Hontanillas.....	18125	54	2943	59	253	75	253	75	3451	09
Hontova.....	71969	50	11687	87	1007	57	1007	57	13703	01
Horna.....	48390	47	7858	61	677	45	677	45	9213	51
Huérmece del Cerro.....	40153	50	6520	93	562	17	562	17	7645	27
Hueva.....	55924	32	9082	11	782	94	782	94	10647	99
Illana.....	158945	88	25812	91	2225	24	2225	24	30263	39
Iniéstola.....	9917	75	1610	64	138	85	138	85	1888	34
Iriépal.....	108611	89	17638	57	1520	57	1520	57	20679	71
Irueste.....	31233	93	5072	19	437	25	437	25	5946	69
Jadraque.....	206845	06	33591	64	2895	85	2895	85	39383	34
Jirueque.....	46356	44	7528	29	648	99	648	99	8826	27
Laranueva.....	32769	41	5321	75	458	77	458	77	6239	29
Ledanca.....	49295	22	8005	54	690	13	690	13	9385	80
Loranca de Tajuña.....	115309	29	18726	23	1614	33	1614	33	21954	89
Lupiana.....	156242	78	25373	83	2187	40	2187	40	29748	63
Luzaga.....	92475	73	15018	10	1294	66	1294	66	17607	42
Málaga del Fresno.....	124324	81	20190	35	1740	55	1740	55	25671	45
Mandayona.....	101613	49	16502	03	1422	59	1422	59	19347	21
Marchamalo.....	352449	65	57237	82	»		4934	30	62172	12
Masegoso de Tajuña.....	40997	77	6658	04	573	97	573	97	7805	98
Mazuecos.....	90841	14	14752	60	1271	77	1271	77	17296	14
Mesones.....	58611	76	9518	55	820	57	820	57	11159	69
Millana.....	81915	01	13303	00	1146	81	1146	81	15596	62
Mirabueno.....	53261	60	8649	68	745	66	745	66	10141	00
Miralrío.....	36040	09	5852	91	504	56	504	56	6862	03
Mohernando.....	187892	89	30513	81	2630	50	2630	50	35774	81
Mondéjar.....	232029	31	37681	76	3248	41	3248	41	44178	58
Moratilla de Henares.....	43837	76	7119	25	613	73	613	73	8346	71
Moratilla de los Meleros.....	89284	25	14499	77	1249	98	1249	98	16999	73
Morillejo.....	30833	19	5007	31	431	67	431	67	5870	65
Mudux.....	44671	15	7254	60	625	40	625	40	8505	40
Navalpotro.....	27331	35	4438	61	382	54	382	54	5203	69
Negredo.....	35814	84	5816	33	501	43	501	43	6819	19
Olivar (El).....	41059	24	6668	02	574	83	574	83	7817	68
Olmeda de Jadraque.....	92726	24	15058	74	1298	17	1298	17	17655	08
Olmeda del Extremo.....	18403	48	2989	53	257	72	257	72	3504	97
Olmedillas.....	25467	95	4136	00	356	55	356	55	4849	10
Padilla de Hita.....	19413	83	3152	81	271	79	271	79	3696	39
Pajares.....	23992	05	3896	31	335	89	335	89	4568	09

Palazuelos	37904 26	6155 65	530 66	530 66	7216 97
Pareja	128828 69	20921 78	1803 60	1803 60	24528 98
Pastrana	290649 57	47201 49	4069 09	4069 09	55339 67
Pelegrina	89158 76	14479 54	1248 24	1248 24	16976 02
Peñalver	88774 77	14417 02	1243 23	1243 23	16903 48
Peralveche	56943 36	9247 60	797 20	797 20	10842 00
Pinilla de Jadraque	40475 44	6573 21	566 66	566 66	7706 53
Pioz	49543 51	8045 87	693 61	693 61	9433 09
Poyos	50807 03	8251 05	711 30	711 30	9673 65
Pozancos	44465 51	7221 19	622 52	622 52	8466 23
Pozo de Almoguera	53002 81	8607 66	742 03	742 03	10091 72
Pozo de Guadalajara	65086 95	10570 12	911 25	911 25	12392 62
Puebla de Beleña	70079 73	11380 95	981 12	981 12	13343 19
Quer	86967 09	14123 46	1217 56	1217 56	16558 58
Rebollosa de Hita	22489 16	3652 24	314 85	314 85	4281 94
Recuenco (El)	50603 96	8218 08	708 46	708 46	9635 00
Revera	75364 59	12239 21	1055 10	1055 10	14349 41
Riosalido	65111 10	10574 03	911 56	911 56	12397 15
Robledillo de Mohernando	113013 56	18353 40	1582 19	1582 19	21517 78
Romancos	84662 33	13749 18	1185 27	1185 27	16119 72
Romanones	85854 53	13942 77	1201 96	1201 96	16346 69
Sacedón	184422 54	29950 22	2581 92	2581 92	35114 06
Salmerón	132912 83	21585 03	1860 76	1860 76	25306 55
San Andrés del Rey	26143 25	4245 66	366 01	366 01	4977 68
Santiuste	24361 47	3956 30	341 06	341 06	4638 42
Saúca	76635 27	12445 57	1072 89	1072 89	14591 35
Sayatón	83039 05	13485 54	1162 55	1162 55	15810 64
Sigüenza	183521 71	29803 93	2569 30	2569 30	34942 53
Solanillos del Extremo	50774 53	8245 78	710 84	710 84	9667 46
Taracena	99204 38	16110 79	1388 86	1388 86	18888 51
Taragudo	20249 73	3288 59	283 50	283 50	3855 59
Tendilla	79996 19	12991 39	1119 95	1119 95	15231 29
Tomelloso	40569 19	6588 45	567 97	567 97	7724 39
Torija	129403 16	21015 08	1811 64	1811 64	24638 36
Torrecilla del Ducado	18446 53	2995 71	258 26	258 26	3512 23
Torre del Burgo	28262 52	4589 83	395 68	395 68	5381 19
Torrevaldealmendras	33614 17	5458 94	470 60	470 60	6400 14
Torrejón del Rey	146718 41	23827 07	2054 06	2054 06	27935 19
Torremocha de Jadraque	35108 20	5701 57	491 51	491 51	6684 59
Torremocha del Campo	51782 45	8409 46	724 95	724 95	9859 36
Torresaviñán (La)	27085 83	4398 74	379 20	379 20	5157 14
Torronteras	9136 00	1483 69	127 90	127 90	1739 49
Tórtola de Henares	130182 93	21141 70	1822 63	1822 63	24786 96
Tortonda	41522 67	6743 26	581 32	581 32	7905 90
Trijueque	108192 89	17570 52	1514 70	1514 70	20599 92
Usanos	187021 56	30372 30	2618 32	2618 32	35608 94
Utande	52427 10	8514 16	733 97	733 97	9982 10
Valdarachas	32845 75	5334 15	459 84	459 84	6253 83
Valdeancheta	37488 01	6088 05	524 83	524 83	7137 71
Valdearenas	59822 63	9715 18	837 52	837 52	11390 22
Valdeavellano	84353 15	13698 95	1180 94	1180 94	16060 83
Valdeaverruelo	90453 29	14689 61	1266 35	1266 35	17222 31
Valdeconcha	67815 68	11013 27	949 42	949 42	12912 11
Valdegrudas	36934 22	5998 12	517 08	517 08	7032 28
Valdenoches	49384 96	8020 11	691 39	691 39	9402 89
Valderrebollo	35713 86	5799 93	499 99	499 99	6799 91
Valdenuño Fernández	94763 37	15389 57	1326 69	1326 69	18042 95
Valdesaz	43160 18	7009 21	604 24	604 24	8217 69
Valfermoso de las Monjas	41596 58	6755 38	582 35	582 35	7920 08
Valfermoso de Tajuña	73254 68	11896 56	1025 57	1025 57	13947 70
Viana de Jadraque	42824 60	6954 72	599 54	599 54	8153 80
Villacorza	41657 24	6765 11	583 20	583 20	7931 51
Villaescusa de Palositos	25991 34	4220 99	363 88	363 88	4948 75
Villanueva de Argecilla	12101 26	1965 24	169 42	169 42	2304 08
Villanueva de la Torre	87056 41	14137 96	1218 79	1218 79	16575 54
Villaseca de Henares	105218 09	17087 41	1473 05	1473 05	20033 51
Villaverde del Ducado	43313 61	7034 12	606 39	606 39	8246 90
Villaseca de Uceda	45687 42	7419 64	639 62	639 62	8698 88
Villaviciosa de Tajuña	18934 30	3074 93	265 08	265 08	3605 09
Viñuelas	51627 52	8384 39	722 79	722 79	9829 97
Yebes	86990 06	14127 18	1217 43	1217 43	16562 04

Yebra	206668 98	33563 05	2893 37	2893 37	39349 79
Yela	42759 13	6944 08	598 62	598 62	8141 32
Yélamos de Abajo..	40878 98	6638 75	572 31	572 31	7783 37
Yélamos de Arriba.....	61982 03	10065 88	867 75	867 75	11801 38
Yunquera de Henares.....	299413 55	48624 76	4191 29	4191 29	57007 34
Zorita de los Canes.....	67220 37	10916 59	941 08	941 08	12798 75
Totales.....	15299847 36	2484695 79	209264 87	214199 17	2908159 83

REGISTROS FISCALES

Canredondo.....	85414 57	13871 32	1195 80	1195 80	16262 92
Carrascosa de Tajo.....	23459 67	3809 85	328 44	328 44	4466 73
Cobeta	124750 42	20259 47	1746 51	1746 51	23752 49
Cogollor	19006 25	3086 62	266 09	266 09	3618 80
Fuentelahiguera de Albatajes.....	46361 25	7529 07	649 06	649 06	8827 19
Huetos	19027 52	3090 07	266 39	266 39	3622 85
Olmeda de Cobeta.....	44390 10	7208 95	621 46	621 46	8451 87
Oter.....	19569 96	3178 16	273 98	273 98	3726 12
Santa María del Espino.....	36485 23	5925 20	510 80	510 80	6946 80
Saelices de la Sal.....	18516 29	3007 05	259 23	259 23	3525 51
Sotoca de Tajo.....	22205 10	3606 10	310 87	310 87	4227 84
Sotodosos.....	57043 73	9263 91	798 60	798 60	10861 11
TorreCuadradilla	30947 15	5025 82	433 25	433 25	5892 32
Totales.....	547177 24	88861 59	7660 48	7660 48	104182 55

= RESUMEN =

Importan los Avances..	15299847 36	2484695 79	209264 87	214199 17	2908159 83
Importan los Registros Fiscales..	547177 24	88861 59	7660 48	7660 48	104182 55
Totales.....	15847024 60	2573557 38	216925 35	221859 65	3012342 38

Guadalajara 18 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador, P. S., G. Calvo. — Visto Bueno. — El Delegado de Hacienda, V. Pérez Flórez Estrada.

1.^a Sustracciones recaídas sobre mercancías depositadas en estaciones, vagones o muelles en donde no han existido intensos transportes militares o grandes movimientos de tropas.

2.^a Sustracciones que han tenido lugar en estaciones con grandes movimientos de tropas, pero en las que no ha sido posible precisar ni determinar de una manera concreta cuándo y cómo se han producido, ni las fuerzas que hubiera en la estación.

3.^a Sustracciones que han tenido lugar en las estaciones comprendidas en el caso segundo, pero de las que se tiene conocimiento de la falta de mercancías, de la manera cómo se han producido y de las tropas que había en la estación y en las que, además, hay casos en que aparecen testimonios de Autoridades Militares o Cíviles acreditando las causas de la sustracción.

Los casos del grupo primero son los corrientes y no requieren, por lo tanto, ni reglas especiales ni nueva interpretación de las existentes.

Si la Compañía a quien se reclama estima que el caso está comprendido en uno de los grupos segundo o tercero lo manifestará así al comparecer ante la Junta de Detasa y ésta se dirigirá a las Unidades Militares respectivas para que señalen el grupo a que corresponde la sustracción por que se reclama; si la Unidad Militar dictamina que la sustracción está comprendida en el tercer grupo, la Junta de Detasa interesará, para mejor proveer, de la misma Unidad que se dirija con urgencia al Cuerpo a que pertenezca, recabando el importe de las facturas sin acumular en ellas el beneficio comercial, renunciando, por su parte, las Compañías de ferrocarriles al abono de los portes no satisfechos.

Si la Unidad Militar dictamina que la sustracción corresponde a las comprendidas en el grupo segundo, se apreciará el valor de la falta en la misma forma expresada en el grupo tercero, después de lo cual quedará en suspenso la tramitación.

Las Juntas de Detasa y las Compañías de ferrocarriles llevarán la oportuna contabilidad de estas reclamaciones».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santader, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—
El Jefe del Servicio Nacional. Firmado: Eugenio Calderón.

Sres. Presidentes de las Juntas de Detasas.—Ilmo. señor Director General de Ferrocarriles.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes DE GUADALAJARA

Tráfico interprovincial de determinados artículos

La movilización o tránsito de determinadas mercancías, ha de sujetarse a las siguientes normas:

1.^a Para facturar una mercancía de las intervenidas por ferrocarril, será necesario presentar, en la Oficina del mismo, *precisamente*, el DUPLICADO de la «Guía», o sea el tercer ejemplar del impreso que es el destinado al comprador, el cual será SELLADO por aquélla en el momento de la facturación y devuelto juntamente con el resto de la documentación que presente el interesado para su remisión al destinatario; no efectuando la facturación si dicho DUPLICADO estuviera ya sellado. Las «Guías» deberán estar complementadas con la factura expedida por el vendedor, y cuando se trate de ganados, además con la GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD DEL INSPEC-

TOR MUNICIPAL VETERINARIO, sin cuyos requisitos *no serán válidas*. Esta guía de Origen y Sanidad del Inspector municipal Veterinario, será exigible por la Delegación provincial en el momento de formalizar la de circulación. Análogos requisitos han de cumplirse cuando la mercancía se transporte por mar o por aire, debiendo el transporte por carretera ir la «Guía» forzosamente con la mercancía.

2.^a En el punto de destino, el comprador por sí o por delegación, habrá de presentar la «Guía» en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes para que este Organismo la diligencie con la nota de UTILIZADA, sin cuya diligencia no puede ser retirada mercancía alguna del lugar en que se halle depositada, ni la guía se estima como válida.

Las «Guías» que tengan tal diligencia, no podrán ser empleadas para nuevos transportes.

3.^a Los artículos cuyo *tránsito interprovincial* necesita en el día de la fecha la previa autorización de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, son: ARROZ, GARBANZOS, JUDIAS, LENTEJAS, CAFE, PIENSOS, GANADO VACUNO, GANADO LANAR, GANADO DE CERDA, CARNES CONGELADAS, TOCINO, BACALAO, HUEVOS y LECHE CONDENSADA.

4.^a Las autorizaciones para el *tránsito interprovincial del aceite*, y dentro de los límites de una provincia, por lo que respecta a las de Andalucía y Extremadura, serán concedidas por el Presidente de la Comisión Reguladora de aceites y grasas, y las relativas a la *circulación del azúcar*, por la Comisaría general.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Adrián Mateos. 2379

Ayuntamientos

MONASTERIO

Don Victoriano Criado Ríofrío, Alcalde Presidente de la Comisión gestora municipal de Monasterio.

Hago saber: Que la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 9 del actual, para cumplir lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha ratificado y hecho suya la designación de Vocales natos que este Ayuntamiento hizo en la sesión que celebró el 24 de Enero último, de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, habiendo correspondido serlo a los señores siguientes:

Parte real.—Don Marcos Criado Criado, don Cándido Alonso Heras y don Mariano Criado Criado.

Parte personal.—Don Lucas Lozano Domingo y don Anastasio Herrera Elvira.

Quedan expuestos al público, por el plazo de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para dicha designación.

Se requiere por este edicto a los contribuyentes de este término para que en el plazo de diez días presenten, en Secretaría, declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les asignará por los datos y documentos tributarios que obren en este Municipio.

Monasterio 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Criado. 2397

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Irueste, las cuentas de caudales del primer semestre de 1939, por quince días.

Val de San García, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Armuña de Tajuña, el id id., por id.

Casasana, los repartimientos de utilidades, pastos y aprovechamiento de terrenos para 1939, por quince días.

Luzaga, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que habrá de regir en el año 1940, por ocho días y otros ocho días más.

Romanillos de Atienza, el expediente de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 6.º, artículo 15 del presupuesto de gastos de 1939 de la existencia que quedó del ejercicio de 1338, por quince días.

Huertapelayo, el presupuesto municipal para el segundo semestre de 1939, por quince días (rectificado).

Sienes, el presupuesto municipal ordinario para el año 1940, por quince días.

Setiles, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año 1939 para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940 juntamente con las certificaciones y memorias, por ocho días y otros ocho días más.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Por el presente, se cita a Restituto Berciano Villal, de 24 años de edad, soltero, vendedor de pescado, que residió últimamente en Madrid, calle de Caracas, 19, natural de Castillo de las Polveras (León), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado o facilite las señas de su actual paradero, con objeto de practicar las diligencias acordadas en el sumario que con el número 52 de este año, se le sigue por usurpación de funciones; apercibiéndole que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Angel García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 2417

= Requisitoria =

Don Angel García Estremiana, Ldo., en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Natividad Lillo Espada, de 21 años de edad, natural de Villacañas (Toledo), hija de Ventura y Natividad, vendedora, casada, que tuvo su última residencia en Madrid, calle de Hermosilla, número 65, principal derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado o facilite las señas

de su actual residencia, con objeto de llevar a efecto las diligencias acordadas en el sumario que con el número 39 de este año, se la sigue por hurto; apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar después de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de aquélla, poniéndola a mi disposición.

Dado en Guadalajara a 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Angel García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 2416

SIGÜENZA.—Edicto

Don Tomás Relaño Sánchez, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Benigno Martín Lluva, de 75 años, natural de Iniéstola y vecino de Anguita, ambos de la provincia de Guadalajara, de estado viudo y profesión labrador, fallecido en Anguita el día 9 de Enero del año actual, hijo de Valentín y Juliana, habiendo solicitado su herencia sus hermanos de vínculo sencillo Eusebio y Carmen Martín López, y los sobrinos hijos de otro tercer hermano llamado Florentino, y se llama a los que se crean con mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado en legal forma a reclamarla dentro del plazo de treinta días hábiles; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—T. Relaño.—El Secretario judicial, Ldo., José G.ª Asenjo. 2444

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

ANUNCIO

Caja General de Depósitos

SUCURSAL DE GUADALAJARA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios con interés, números 394 y 395 de registro de inscripción, de 1.025 y 1.550 pesetas, respectivamente, constituidos en 1 de Junio de 1936, por don Fructuoso Bueno, por D. Felipe Alvarez González, se hace público para que en el término de dos meses, contados a partir de la inserción de este anuncio, puedan hacerse en esta Delegación de Hacienda las alegaciones que se estimen pertinentes; previniéndose que, transcurrido dicho plazo, serán expedidos nuevos resguardos, anulándose los primitivos.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, V. Pérez Flórez Estrada. 2442

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)